

General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 7 de agosto de 1970 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación con franquicia arancelaria los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

Alina Manzanaro, Julia.—Caivo Sotelo, 35. Arenys de Mar (Barcelona). 20-4-1970.

Aymerich Tarrés, Jaime.—Ronda Alfonso XII, 108. Mataró (Barcelona). 14-3-1970.

«Balanzo y Pons, S. A.»—Consejo de Ciento, 439. Barcelona. 12-5-1970.

Ballús Vilaseca, Enrique.—Carretera Manlleu, s/n. San Baudilio de Lluçanés. 19-2-1970.

Barnada Utset, Bartolomé.—San Saturnino, 18. Mataró (Barcelona). 28-4-1970.

«Dolcs, S. A.»—Játiva, 3. Valencia. 19-2-1970.

«Exportman, S. A.»—San Blas, 3. Bocairente (Valencia). 1-4-1970.

Feixu Domenech, Juan.—Los Guaranis 26. Mataró (Barcelona). 13-7-1970.

«Filtex, S. A.»—Ausias March, 35. Barcelona. 26-2-1970.

Gandía Belda, Francisco.—Partida Sembenet Bajo, s/n. Alcoy (Alicante). 28-3-1970.

«Géneros de Punto Aymat, S. A.»—Paseo Cabanellas, s/n. Mataró (Barcelona). 24-4-1970.

«Gomaytex, S. A.»—Herrani (Gulpúzcoa). 13-7-1970.

«Ilicitan Export, S. L.»—Joaquín Cartagena Baile, 85. Eliche (Alicante). 9-3-1970.

«Industrias Mariola.»—José Bono, 14. Albaida (Valencia). 10-6-1970.

«Industrias Tutó, S. A.»—Progreso, 32. Pineda. 16-4-1970.

Jiménez Labanda, Adolfo F.—Novell, 50. Barcelona. 25-6-1970.

«Johnston Shields, S. A.»—Gerona, 22. Barcelona. 26-5-1970.

«Kundry, S. A.»—Travesera de Gracia, 314. Barcelona. 28-4-1970.

«Lutex, S. A.»—Calle 905, s/n. Mataró (Barcelona). 4-5-1970.

«Manufacturas Ymbern, S. A.»—Blada, 1. Mataró (Barcelona). 21-2-1970.

«Mas Molis, S. A.»—Bruch, 25. Barcelona. 11-5-1970.

«Masana Calvet, Miguel.»—Rosellón, 98. Mataró (Barcelona). 4-4-1970.

Mollfuleda Borrell, Enrique.—Poniente, 2. Arenys de Munt.

Manso Borrell, 12-3-1970.

Montasell Banchis, Luis.—Amalia, 17. Mataró (Barcelona). 10-6-1970.

«Morera Hermanos, S. A.»—Consejo de Ciento, 314. Barcelona. 27-8-1970.

«Polyfoam, S. A.»—Parola 112. Las Fontes-Tarrasa (Barcelona). 27-5-1970.

«S. E. C. E. A.»—Avenida José Antonio, 670. Barcelona. 8-6-1970.

«Sola Industrial, S. A.»—Avenida Generalísimo, 1. Valls (Tarragona). 7-7-1970.

«Terciopelera Española Roberto Vicent, S. A.»—Diputación, 290. Barcelona. 8-6-1970.

Pedro Travesset Padró.—Cardenal Vives, 16. Igualada (Barcelona). 21-3-1970.

«Viuda de Enrique Pérez Molitó, S. A.»—Avenida San Francisco, s/n. Onteniente (Alicante). 12-5-1970.

«Watanmal de España, S. A.»—Paseo San Juan, 1. Barcelona. 1-4-1970.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha fecha a partir de las fechas que figuran, para cada Entidad, a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación procederá a la importación.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se publica para su conocimiento el Convenio de 13 de julio de 1970 para la ordenación de los precios de los productos textiles laneros.

Para general conocimiento se publica a continuación el texto del Convenio sobre la ordenación de los precios de los productos textiles laneros:

«En Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta.—Reunidos, por parte de la Administración: El Subsecretario de Comercio, ilustrísimo señor don Nemesio Fernández Cuesta, en representación del Ministerio de Comercio.—Por parte del Sindicato Nacional Textil: Su Presidente, don Gonzalo Marcos Chacón, y con su autorización, don Rafael Soler Nogues y don Juan Comerna Pons, en representación del Sector Lana.—Exponen que, con objeto de mantener la estabilidad de los precios de los productos laneros y limitar, en su caso, las elevaciones que pudieran producirse como consecuencia de incrementos en los costes, consideran conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre; en el artículo 5.º del Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre, y en los artículos 9.º y 10 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, formalizar un convenio para la estabilidad y ordenación de los precios de los productos laneros, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.—El presente Convenio obliga a todas las Empresas de lavado, peinaje, hilatura, tejidos, tintes, aprestos y acabados de lana y sus mezclas, encuadradas en el Sector Lana del Sindicato Nacional Textil.

Segunda.—El Convenio entrará en vigor el día 15 de julio de 1970 y tendrá como plazo de validez hasta el día 14 de julio de 1971, pudiendo ser prorrogado por el período que se juzgue conveniente por ambas partes, bien en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el período de prórroga.

En cualquier caso, sesenta días antes de finalizar la vigencia del Convenio, se abrirá un período de consultas para decidir sobre la prórroga y posibles modificaciones del mismo.

La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento si las condiciones del mercado o el interés de los consumidores así lo requirieran.

Tercera.—Los fabricantes de productos textiles laneros se comprometen a mantener los precios existentes durante el año 1969, y en caso de necesidad, de modificar sus precios en alza, ésta no podrá rebasar durante todo el período de vigencia del Convenio los límites que se indican a continuación:

a) En tejidos de lana pura, un promedio del 5 por 100 con un máximo del 8,5 por 100.

b) En tejidos de mezcla de lana-poliéster, un promedio del 4 por 100, con un máximo del 5 por 100.

c) En hilados y otras manufacturas intermedias, los topes serán proporcionales a los aumentos de los tejidos, de acuerdo con la incidencia de la materia prima empleada, con un máximo del 7 por 100 en los hilados de pura lana y de un 5,5 por 100 en los de lana y fibras sintéticas.

Cuarta.—Los fabricantes se comprometen a no solicitar modificaciones en sus precios por encima de los topes establecidos hasta la terminación del Convenio, salvo que circunstancias de carácter excepcional exigiesen el estudio de la situación que pudiera plantearse y, en su caso, solicitar de la Administración la elevación estricta de precios que proceda.

Quinta.—Se crea la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio, que estará presidida por el Director general de Comercio Interior o funcionario en quien delegue, y formada por un funcionario de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas; uno de la Dirección General de Ganadería; uno del Sindicato Nacional Textil, designado por su Presidente; dos en representación del Sector Lana del Sindicato Nacional Textil, y un funcionario del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado, que actuará como Secretario.

Sexta.—A fin de asegurar el cumplimiento del presente Convenio, los órganos de la Administración y los propios fabricantes, éstos a través del Sector Lana al que pertenecen, pondrán en conocimiento de la Comisión de Gestión y Vigilancia del Convenio cualquier anomalía o infracción que se produzca en relación con lo establecido en las cláusulas del mismo.

Séptima.—Los fabricantes se comprometen a suministrar cuanta información les sea requerida por la Comisión de Gestión y Vigilancia, así como a aportar los documentos justificativos de los precios y márgenes aplicados y a facilitar las visitas de inspección que se juzguen necesarias referidas exclusivamente al objeto inmediato de este Convenio.

Este documento se redacta en la fecha y lugar arriba indicados, en dos ejemplares, uno de los cuales queda depositado en la Dirección General de Comercio Interior y otro en poder del Sector Lana del Sindicato Nacional Textil.

Por parte del Sindicato Nacional Textil: Gonzalo Marcos Chacón, Rafael Soler Nogués, Juan Comerma Pons.—Por parte de la Administración: El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Madrid, 16 de julio de 1970.—El Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,508	89,718
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,599	12,836
1 libra esterlina	165,614	166,112
1 franco suizo	16,182	16,210
100 francos belgas (*)	140,038	140,459
1 marco alemán	19,142	19,199
100 libras Italianas	11,137	11,170
1 florin holandés	19,318	19,376
1 corona sueca	13,392	13,432
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,730	9,759
1 marco finlandés	18,676	18,726
100 chelines austríacos	269,238	270,048
100 escudos portugueses	242,588	243,318

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Bernardo García González y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.947/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Bernardo García González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1967, sobre sanción impuesta al recurrente, como propietario del hotel «Príncipe Pío», ha recaído sentencia en 16 de abril de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Eduardo Martín-

Duarte Delgado, ostentando la representación de don Bernardo García González, propietario del hotel «Príncipe Pío» de Madrid, contra resolución fecha 5 de diciembre de 1967 del Ministerio de Información y Turismo, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada en 1 de junio de 1966 por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, declaramos que dichos actos administrativos no son conformes a derecho y, en su virtud, los anulamos, dejándoles sin ningún valor ni efectos, y, como indeclinable consecuencia, condenamos a la Administración a devolver a don Bernardo García González la cantidad de 8.000 pesetas que depositó en la Caja General de Depósitos; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Reyero, S. L.», anulándosele el del grupo «B» que tenía concedido.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 1 de abril de 1969 a instancia de don Fernando Reyero Fernández, en nombre y representación de «Viajes Reyero, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecer cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Resultando que por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) se concedió a la Empresa «Viajes Reyero», con domicilio en León, avenida Condes Sagasta, 2, el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B», con el número 121 de orden.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Reyero, S. L.», con casa central en León, avenida Condes de Sagasta, 2, con el número 218 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.º Se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» número 121 de orden, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 15 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), a favor de la Empresa «Viajes Reyero», de León; no pudiendo ser cancelada la fianza constituida por la misma ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.